



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oct 15 5 06 PM 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ACUSE

CONTRALORÍA

Oficio núm. CSCJN/DGA/DAO/0911/2019

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

ING. ANA DE GORTARI PEDROZA
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
P R E S E N T E

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la "Guía General de Auditoría"¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2019, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), la obra pública denominada "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/391/2019 del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2019/20.

De la obra pública

El inmueble donde se aloja la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (CCJTG), se encuentra ubicado en Av. 10a. Norte-Poniente No. 1326, Fraccionamiento El Mirador, C. P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, integrado por dos cuerpos, la casa original y el área de usos múltiples.

El objeto de la obra revisada sería la ampliación de algunas áreas dentro de la Casa de la Cultura Jurídica, entre éstas, el acceso principal (reconfiguración de escalinata, construcción de caseta y construcción de cubierta), el cuarto de máquinas (reconfiguración) y la remodelación de espacio abierto (remodelación del patio y construcción de cubierta).

La contratación de la obra se formalizó el 30 de octubre de 2017, con la empresa Grupo JESEC, S.A. de C.V., a través del instrumento contractual SCJN-DGIF-CO-18/17 por un monto de \$2'295,099.13 pesos, derivado del Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, cuyo fallo de adjudicación se autorizó en la décima sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones celebrada el 06 de octubre de 2017, con un plazo de ejecución de 120 días naturales y un anticipo del 35%.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

II. OBJETIVOS

General

Comprobar que las actividades desempeñadas para la gestión de los procesos de concurso y contratación se realizaron de manera oportuna y con apego a la normativa, además de verificar que la obra ejecutada corresponda a la efectivamente pagada y que los trabajos realizados hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo.

Específicos

- Constatar que los trabajos realizados atendieron las necesidades del área solicitante.
- Comprobar que se realizaron los estudios previos necesarios.
- Analizar el desarrollo del procedimiento concursal y adjudicación de los trabajos.
- Verificar el cumplimiento de la normativa respecto de la obra contratada.
- Comprobar que la ejecución de los trabajos se hayan apegado a las especificaciones, calidad requerida, los procedimientos técnicos y los tiempos establecidos en el contrato.
- Revisar el proceso de finiquito de obra.
- Examinar el cumplimiento de la supervisión interna.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo de control interno se aplicaron procedimientos de auditoría a las diversas etapas que conforman la obra pública motivo de la revisión, con una muestra promedio de análisis del 30%.

IV. RESULTADOS

El 27 de mayo de 2019, los auditores se presentaron e identificaron con el titular de la CCJTG y expusieron de manera general los alcances de la auditoría, entre otros, la congruencia de los trabajos ejecutados y lo contratado; los tiempos establecidos para los mismos; el cumplimiento del contrato de obra pública en términos de cantidad y calidad, así como de las normas, reglamentos y lineamientos aplicables relacionadas con la obra que nos ocupa. Los auditores tuvieron conocimiento con base en la libreta de control de ingresos de la sede, que el 04 de septiembre de 2018, fue la última fecha de ingreso del personal de la empresa Grupo JESEC, S.A. de C.V.

De la revisión física efectuada por el grupo auditor a los trabajos ejecutados, se constató lo siguiente:

1. Se llevó a cabo inspección física de los trabajos motivo de la presente revisión y se realizaron mediciones a los conceptos de obra incluidos en las estimaciones proporcionadas por el área auditada, a fin de corroborar que los trabajos realizados correspondieran a los pagados, detectando diferencias entre la obra ejecutada y la obra proyectada, así como, entre la obra pagada y la realmente ejecutada.
2. Se obtuvo copia simple de la renovación de licencia de construcción.
3. Se confirmó lo señalado por el Supervisor Interno respecto de que la obra al último corte realizado al 14 de noviembre de 2018, contaba con un atraso del 73.63%.
4. Mediante libreta de control de ingresos de la sede se constató que a partir del 04 de septiembre de 2018, la obra se encuentra abandonada por parte de la contratista.

5. No se contó con la evidencia de que la Dirección General de Infraestructura Física hubiese tomado medidas respecto de los atrasos que la contratista presentó durante el periodo de ejecución de los trabajos, ni posterior a la terminación del plazo contractual.

A través de correo electrónico del 12 de julio de 2019, se entregaron al servidor público designado como enlace, los resultados preliminares de la auditoría DAO/2019/20. En reunión de trabajo celebrada el 02 de agosto del mismo año, después de haber comentado cada uno de los resultados de la auditoría, el personal de la Dirección General de Infraestructura Física no presentó información que modificara o desvirtuara su contexto.

Resultado 01

Mediante contrato 4516003446 celebrado con la empresa BCM Arquitectura, S.A. de C.V. el 26 de noviembre de 2016, se adjudicaron los servicios de elaboración del proyecto ejecutivo para la obra de accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por la cantidad de \$133,400.00 pesos IVA incluido, a pesar de que su elaboración se había requerido al personal de la Dirección de Proyectos desde el 11 de febrero de 2015, en contravención a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 33. RACIONALIZACIÓN DE RECURSOS. A efecto de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos presupuestales, materiales y humanos con los que cuente la Suprema Corte previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación, Adquisiciones y Servicios deberá:

(...)

II. En lo referente a los servicios y obra pública, el área responsable de realizarlos verificará si el personal de la Suprema Corte lo puede proporcionar o ejecutar y de no ser posible se procederá a iniciar el procedimiento de contratación; y

III. Tratándose de la contratación de servicios que por su naturaleza pudiera prestar el personal de la Suprema Corte, aquélla se condicionará a la existencia de una determinación en la que el área correspondiente justifique las razones que le impiden desarrollar el servicio respectivo con la eficiencia o la oportunidad debidas".

Causas. Falta de planeación; cargas de trabajo no acreditadas.

Efecto. Se ejercieron recursos de manera injustificada.

Recomendación correctiva

C.01 Que la Dirección de Proyectos acredite de manera documental las razones que impidieron la elaboración del proyecto con personal del área a su cargo.

C.02 Enriquecer el Procedimiento PO-IF-PR-03, añadiendo las Normas de Operación que se requieran para alinear la contratación de proyectos ejecutivos, a los artículos 33, fracciones II y III; 41, fracciones XV y XVI y 102, del Acuerdo General de Administración VI/2008, por lo que será necesario indicar la justificación de la Dirección de Proyectos respecto del impedimento de su personal para el desarrollo del proyecto.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física comine por escrito al titular de la Dirección de Proyectos, por no motivar y justificar de forma fehaciente, suficiente y contundente, la imposibilidad del área a su cargo para la realización de proyectos que se requieran contratar.

Resultado 02

La cuantificación de las partidas de preliminares, acabados, albañilería, cubierta, estructura de concreto, cisternas, herrería, instalaciones hidrosanitarias e instalación eléctrica a efecto de elaborar el Catálogo de Conceptos, consideró volúmenes de obra que contienen desperdicios que se duplican al realizarse el Presupuesto Base, situación que contraviene a lo señalado en la Política General 3.1, Norma de Operación 4.3, actividades 13, 14 y 15, del Procedimiento PO-IF-PR-02; Política emitida por el Director de Proyectos para que no se incluyera desperdicio y redondeos al realizar la cuantificación de materiales.

Procedimiento PO-IF-PR-02. "Procedimiento para el Desarrollo de Proyectos Foráneos y/o Especiales".

"3. Políticas Generales

3.1. *La Subdirección de proyectos foráneos y/o especiales tendrá a su cargo el desarrollo de proyectos ejecutivos, así como su supervisión y deberá verificar durante el desarrollo de los mismos, que los responsables de la elaboración del proyecto se apeguen a lo previamente estipulado y con fundamento en la normativa vigente.*

4. Normas de Operación.

(...)

4.3. *Los trabajos que se desarrollan en cada una de las áreas son: elaboración de planos generales, catálogos de conceptos y especificaciones, volumetría de proyecto, memoria descriptiva y revisión de puntos, conforme a normativa de la localidad (DGIF-RP).*

(...).

5. Descripción Narrativa.

(...)

Actividad 13. Profesionales Operativos. *Elaboran catálogo de conceptos, especificaciones particulares y generales, planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones necesarios, considerando lo establecido en las normas de operación señaladas en el punto 4 de este procedimiento y turnan para revisión.*

Actividad 14. Director de Proyectos y Subdirector de Proyectos Foráneos. *Revisan los documentos generados por el Profesional Operativo y van registrando las observaciones hechas en el formato establecido para este fin.*

Actividad 15. Director de Proyectos y Subdirector de Proyectos Foráneos. *Instruyen al Profesional Operativo (o cualquier servidor público designado por el Director de Proyectos) para que realice los trámites para la obtención de permisos y licencias de construcción (en caso de ser necesarios), registrando en el formato establecido la obtención de los mismos.*

(...)"

Política emitida por el Director de Proyectos (Oficio No. DGIF/SGT/DP/2672017 del 17 de mayo de 2017)

“INGENIEROS Y ARQUITECTOS PROYECTISTAS
Adscritos a la Dirección General de Proyectos

Presente

Se les solicita que a partir de esta fecha consideren las cantidades exactas obtenidas de sus números generadores en las cantidades de todos los conceptos que intervienen en los proyectos ejecutivos. El área de costos adscrita a la Dirección de Obras y Construcciones ANALIZARÁ EL DESPERDICIO CORRESPONDIENTE DE CADA MATERIAL, esto con la finalidad de prevenir duplicidad de cantidades.”

Causa. El Líder y Supervisor del proyecto, Subdirector de Proyectos Foráneos y Director de Proyectos omitieron revisar y supervisar la cuantificación realizada para la elaboración del catálogo de conceptos y del presupuesto base.

Efectos. Catálogo de conceptos incrementado; sobreprecio en el presupuesto base; las propuestas económicas de las contratistas se encarecieron al aplicar de manera duplicada el concepto de desperdicio.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito al Líder y Supervisor del proyecto, por omitir la revisión de la volumetría en la cuantificación utilizada para la elaboración del catálogo de conceptos y presupuesto base, a fin de evitar que en lo sucesivo se incluyan volúmenes de materiales que contengan desperdicio que provoquen incremento en el costo del presupuesto.

P.02 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito a los entonces titulares de la Subdirección de Proyectos Foráneos y de la Dirección de Proyectos, para que en lo sucesivo supervisen las actividades realizadas por el personal a su cargo y confirmen por escrito las cuantificaciones que servirán de referencia para la obtención de los catálogos de conceptos y presupuestos base.

Resultado 03

Las bases emitidas para el Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017, presentan omisiones en su contenido, toda vez que no se incluyó la obligación de los contratistas a manifestar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas; la indicación de que sería causa de descalificación por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases; además, la experiencia de cuando menos tres años, fue sustituida por dos obras de características similares; y no se indicó la forma y términos en que se debió garantizar la inversión del anticipo, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 58, fracciones V, X y XXXVI, numeral 7, del AGA VI/2008; actividades 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 58. CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. Las bases de la licitación deberán contener o indicar por lo menos:

(...)

V. Que será obligación de los licitantes indicar si se encuentran registrados en los Catálogos Referenciales de Proveedores y Prestadores de Servicios o de Contratistas; en cuyo caso, únicamente entregarán los estados financieros actualizados, a partir de su fecha de registro y hasta dos meses previos a la convocatoria, así como la documentación contable, fiscal y legal que permita actualizar su registro, de conformidad con lo señalado en los incisos anteriores;

(...)

X. Que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

(...)

XXXVI. Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, además se indicará:

(...)

7. La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberá tener el contratista o prestador de servicios relacionados con ésta, de cuando menos tres años;"

Procedimiento PO-IF-MS-01. "Procedimiento para Licitación".

"5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 3. Profesional Operativo. *Elabora proyecto de convocatoria, bases y anexos, y turna al Subdirector de Adquisiciones de Obra para su revisión.*

Actividad 4. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. *Revisa, analiza y remite al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios para su visto bueno.*

Actividad 5. Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios. *Recibe y analiza el proyecto de convocatoria y bases.*

(...)"

Causas. El Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios omitió analizar el contenido de las bases, adicionalmente, el personal encargado de elaborar y revisar las bases de licitación, fue omiso en incluir todos los requisitos establecidos por la normativa.

Efectos. Inobservancia a la normativa. Riesgo de no descalificar a alguna empresa por el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases; riesgo de contratar a empresas con experiencia insuficiente.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física ratifique por escrito a los entonces titulares de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como, de la Subdirección de Adquisiciones de Obras, por omitir la revisión de los requisitos dispuestos por la normativa para la elaboración de bases, y tome las medidas pertinentes para que no se repitan estas conductas.

Resultado 04

El personal encargado de elaborar y revisar los dictámenes resolutivos económicos, formuló un primer punto de acuerdo con un dictamen que propuso adjudicar la obra a la empresa Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V., sin embargo, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones determinó retirar el punto, a efecto de que se revisara la congruencia del Dictamen Resolutivo Económico, por lo que se emitió un segundo punto de acuerdo con un dictamen que consideró adjudicar a la empresa Grupo Jesec, S.A. de C.V., además de descalificar a dos empresas por inconsistencias, que en el primer dictamen habían obtenido un resultado favorable.

En el segundo Dictamen Resolutivo Económico se indicó que la descalificación de la empresa Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V., obedece a que no ofertó los conceptos ALB.20B y ALB.21A, de lo que debe aclararse, conforme a la documentación presentada a la Contraloría, que el concepto ALB.20B sí se cotizó, en el dictamen se ubicó su precio unitario en el renglón del concepto ALB.21B. De igual manera, ahora se descalificó a la empresa Jara Proyectos y Construcción, S.A. de C.V. debido a que no ofertó el concepto PRE.17 A, sin embargo, de acuerdo al análisis de precios unitarios que se entregó a la Contraloría, se constató la existencia de dicho concepto por lo que no se actualiza la causal de descalificación indicada por la Dirección de Contratación del Obras, Mantenimiento y Servicios.

Lo anterior en incumplimiento a lo señalado en los artículos 44, y 69, inciso a), del AGA VI/2008; 41, inciso a), del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; objetivo y décima viñeta del apartado 1.2.0.5.2.0.1., objetivo y tercer viñeta, del apartado 1.2.0.5.2.0.1.0.1., del Manual de Organización Especifico de la DGIF; objetivo y actividades 99, 100, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Acuerdo General de Administración VI/2008

"Artículo 44. PRINCIPIOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. En los procedimientos de contratación deberá regir la igualdad de condiciones y acceso a la información para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a los requisitos de tiempo y lugar de entrega, especificaciones, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Las circunstancias no previstas respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos de contratación regulados en este Acuerdo General, se resolverán atendiendo a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que las determinaciones adoptadas en los mismos deberán acatar fielmente los principios de legalidad y seguridad jurídica".

"Artículo 69. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO. El dictamen resolutivo económico será formulado por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, de conformidad con los lineamientos para la elaboración de dicho dictamen y deberá entregarse al Secretario Técnico del Comité dentro de los cinco días siguientes al en que se le hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;

(...)"

Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. EVALUACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA. En el dictamen resolutivo económico realizado por el área que designe cada Órgano, conforme a lo establecido en las disposiciones generales que al efecto se emitan, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas el cual deberá contener:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados.

(...)"

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

"1.2.0.5.2.0.1. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS MANTENIMIENTO y SERVICIOS

Objetivo

Verificar que los procesos de contratación en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados, asegurándose que estos se realicen conforme a la normatividad establecida y se atiendan las necesidades de inmuebles o espacios requeridos por los órganos que conforman el Alto Tribunal.

(...)

- Dirigir y coordinar las actividades para emitir oportunamente los fallos con base en los dictámenes resolutivos correspondientes.

(...)

1.2.0.5.2.0.1.0.1. SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE OBRA

Objetivo

Coordinar las actividades necesarias para atender las solicitudes de contratación en materia de obra, con eficiencia, eficacia y de manera oportuna.

(...)

- Elaborar el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas para la contratación de obra.

(...)"

Procedimiento PO-IF-MS-02. "Procedimiento para Contrataciones".

"1. Objetivo del Procedimiento

Administrar con eficiencia, eficacia y honradez las contrataciones en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados con los mismos, apegándose a lo establecido en el

Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración y normatividad vigente aplicable”.

“5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 99. Profesional Operativo. *Elabora Dictamen Resolutivo Económico y Remite a la Subdirectora de Adquisiciones de Obra para su visto bueno.*

Actividad 100. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. *Recibe y analiza el Dictamen Resolutivo Económico, en su caso solicita las modificaciones pertinentes y remite debidamente rubricado para firma del Director de COMS.*

(...).”.

Causa. El Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y la Subdirectora de Adquisiciones de Obras omitieron analizar el contenido de los dictámenes resolutivos económicos y puntos de acuerdo para fallo elaborados por su equipo de trabajo.

Efecto. Falta de confiabilidad en el resultado de los dictámenes económicos.

Recomendación correctiva

C.01 Enriquecer el procedimiento PO-IF-MS-02, con las actividades específicas de revisión de los dictámenes resolutivos económicos para el Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física comine por escrito al titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como de la Subdirección de Adquisiciones de Obra, para que en lo sucesivo se constate la veracidad del contenido de los Dictámenes Resolutivos Económicos y puntos de acuerdo para fallo elaborados por su equipo de trabajo y no instruya su elaboración hasta contar con todos los elementos de revisión.

Resultado 05

La obra denominada “Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, se adjudicó a la empresa Grupo Jesec, S.A. de C.V., sin considerar los incumplimientos de su propuesta económica tales como: no indica que el plazo de ejecución será de 120 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega del anticipo y puesta a disposición del inmueble; la manifestación explícita de que acepta la forma de pago establecida en las bases; el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento no se encuentra foliado, contraviniendo lo establecido en los numerales 9.4 y 9.9 de las Bases de Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017; Objetivo, novena y décima viñetas del apartado 1.2.0.5.2.0.1., objetivo, tercera y cuarta viñeta del apartado 1.2.0.5.2.0.1.0.1., del Manual de Organización Específico de la DGIF; objetivo y actividad 100, del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Bases de Concurso por Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017.

(...)

9.4. El plazo de ejecución será de 120 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega del anticipo y puesta a disposición del inmueble, quedando asentado en bitácora.

(...)

9.9. Carta firmada por el representante o apoderado legal, en donde manifieste que en caso de tener errores en la integración del factor de salario real y resultar ganador, aceptará modificar la propuesta en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y Ley del Seguro Social, aún y cuando, que con dicha modificación cambie el monto de su propuesta.”

(...)”.

Manual de Organización Específico de la Dirección General de Infraestructura Física.

“1.2.0.5.2.0.1. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE OBRAS MANTENIMIENTO y SERVICIOS

OBJETIVO

Verificar que los procesos de contratación en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados, asegurándose que estos (sic) se realicen conforme a la normatividad establecida y se atiendan las necesidades de inmuebles o espacios requeridos por los órganos que conforman el Alto Tribunal.

FUNCIONES

(...)

- Dirigir las actividades para que se emitan oportunamente los dictámenes resolutiveos de las propuestas presentadas para la contratación de obras, mantenimiento y servicios relacionados.

- Dirigir y coordinar las actividades para emitir oportunamente los fallos con base en los dictámenes resolutiveos correspondientes.

(...)”.

“1.2.0.5.2.0.1.0.1. SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE OBRA

OBJETIVO

Coordinar las actividades necesarias para atender las solicitudes de contratación en materia de obra, con eficiencia, eficacia y de manera oportuna.

FUNCIONES

(...)

- Elaborar el avance físico financiero del Programa Anual de Necesidades, respecto a las adquisiciones de obras, considerando las erogaciones comprometidas.

- Elaborar el dictamen resolutiveo económico de las propuestas presentadas para la contratación de obra.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-MS-02. "Procedimiento para Contrataciones".

"1. Objetivo del Procedimiento

Administrar con eficiencia, eficacia y honradez las contrataciones en materia de obra, mantenimiento y servicios relacionados con los mismos, apegándose a lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración y normatividad vigente aplicable.

(...)

5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 100. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. Recibe y analiza el Dictamen Resolutivo Económico, en su caso solicita las modificaciones pertinentes y remite debidamente rubricado para firma del Director de COMS.

(...)"

Causa. El titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios omitió comprobar la veracidad del análisis y resultados correspondientes a la propuesta de la empresa Grupo Jesec, S.A. de C.V. contenidos en el Dictamen Resolutivo Económico y punto de acuerdo elaborado y revisado por su equipo de trabajo.

Efectos. Propuesta económica que debió descalificarse. Falta de equidad con las empresas participantes.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito al titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios, así como de la Subdirección de Adquisiciones de Obra, por no analizar la veracidad de los resultados contenidos en el Dictamen Resolutivo Económico y punto de acuerdo en el que se propone adjudicar a la empresa Grupo Jesec, S.A. de C.V., sin considerar sus incumplimientos.

Resultado 06

No se incluyó en el clausulado del contrato SCJN-DGIF-CO-18/17, la forma y plazo para la comprobación de inversión del anticipo. El anticipo por la cantidad de \$803,284.70 pesos, fue entregado con 48 días de manera adelantada al inicio de los trabajos. En la bitácora de obra se requirió la comprobación del anticipo sin que se indicara el tiempo y la forma para llevarlo a cabo, con lo que se infringe lo ordenado en los artículos 142, fracción XXVIII, inciso b, 160, fracciones I y II, del AGA VI/2008; 91, fracción VI, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma de Operación 4.1, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01; actividades 24 y 25 del Procedimiento PO-IF-PR-02, actividades 83, 84, 85 y 86 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 142. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:

(...)

XXVIII. Tratándose de los contratos de obra pública, además se deberá agregar la siguiente información:

(...)

b) Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;

(...).”

“Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. En materia de obra pública se podrá otorgar hasta un 50% de anticipo de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...).”

Acuerdo General que establece las bases para que en el poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 01 de febrero de 2009.

“Artículo 91. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

(...)

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, así como de los vicios ocultos a la entrega de los trabajos;

(...).”

Procedimiento PO-IF-CC-01. "Procedimiento para la Elaboración de Contratos"

"4. Normas de Operación.

4.1. El proyecto de contrato o contrato debe invariablemente sujetarse a las previsiones contenidas en el Acuerdo General de Administración VI/2008 y demás normativa aplicable, así como contener lo establecido en las bases o términos de referencia y las actas de las juntas de aclaraciones de los procedimientos de contratación y en las propuestas de las personas que hayan resultado adjudicadas.

(...)

5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 4. Directora de Contratos y Convenios. Recibe y estudia la documentación soporte de la solicitud de elaboración del Proyecto de contrato o Contrato correspondiente.

(...)"

Procedimiento PO-IF-PR-02. "Procedimiento para el Desarrollo de Proyectos Foráneos y/o Especiales"

"5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 24. Profesional Operativo. Elaboran catálogo de conceptos, especificaciones particulares y generales, planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones necesarios, considerando lo establecido en las normas de operación señaladas en el punto 4 de este procedimiento y turnan para revisión.

Actividad 25. Subdirector de Proyectos Foráneos. Revisan los documentos generados por el Profesional Operativo y van registrando las observaciones hechas en el formato establecido para este fin.

(...)"

Procedimiento PO-IF-MS-02. "Procedimiento para Contrataciones"

"5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 83. Profesional Operativo. Elabora proyecto de convocatoria, bases y anexos, de acuerdo al costo estimado, y turna al Subdirector de Adquisiciones de Obra para su revisión.

Actividad 84. Subdirectora de Adquisiciones de Obra. Revisa, analiza y remite al Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios para su visto bueno.

Actividad 85. Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios. Recibe y analiza el proyecto de convocatoria.
¿Detecta errores?

Actividad 86. Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios.

Si: Solicita las correcciones o adecuaciones pertinentes (Regresa a la actividad No. 83)

(...)"

Causas. La titular de la Dirección de Contratos y Convenios no se pronunció respecto a la omisión de la forma y términos para comprobar la inversión del anticipo otorgado que debió considerarse en el clausulado del instrumento contractual; el Director de Obras y Construcciones y el la Subdirector de Obras Foráneas no planearon la logística para el adecuado inicio de los trabajos; el Director de Proyectos no incluyó en la solicitud de la contratación la obligación de comprobar el anticipo; el Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y el personal a su cargo, omitieron indicar en las bases de concurso la condicionante de comprobar la inversión del anticipo otorgado.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; imposibilidad para exigir la comprobación del anticipo.

Recomendación correctiva

C.01 Fortalecer el Procedimiento PO-IF-OB-02 adicionando actividades para el Supervisor Interno y el Subdirector de Obras Foráneas relacionadas con la comprobación de la inversión del anticipo otorgado. Asimismo, incluir en las Reglas de Operación que el anticipo se entregará a la contratista conjuntamente con la puesta a disposición del inmueble, y que previamente se cuente con las licencias, permisos o manifestaciones de construcción que correspondan, mismas actividades a las que deberá darse seguimiento durante el proceso de avance de obra, por lo que en ese mismo sentido será necesario fortalecer el Procedimiento PO-IF-OB-04.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito a los actuales titulares de la Dirección de Obras y de la Subdirección de Seguimiento de Obras, que en lo subsecuente, se lleven a cabo las acciones necesarias para que la entrega del anticipo se efectúe el mismo día del inicio de los trabajos.

Resultado 07

Fianza para garantizar el anticipo 1002-07422-4

Se presentó con 8 días hábiles (09/11/17 al 22/11/17) de manera extemporánea al plazo máximo establecido, sin sancionar a la contratista por este hecho.

Fianza de cumplimiento 1002-07423-5

Se presentó 3 días hábiles (16/11/17 al 22/11/17) fuera del plazo máximo señalado, sin la aplicación de la sanción correspondiente.

Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros 07004648

Se presentó con un retraso de 5 días hábiles (16/11/17 al 22/11/17) respecto del plazo máximo estipulado en la normativa, sin que la DGIF aplicara la sanción respectiva. La póliza cumplió su vigencia sin que se concluyeran los trabajos, mismos que a la fecha se encuentran inconclusos y abandonados. De la información entregada a esta Contraloría se constató que no se contaba con el endoso correspondiente. La póliza no se vincula con el contrato.

Por lo anterior, se incumple con lo establecido en la fracción II, primer párrafo, incisos a.1.3 y b; fracción III, párrafo segundo; y fracción IV, párrafo segundo del artículo 164 del AGA VI/2008; Numerales 13.1, 13.2 y 13.4 de las Bases de Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-

011/2017; y cláusulas Octava, primer párrafo, Novena, fracción II, primer párrafo, Décima Tercera, primer párrafo, y Trigésima Quinta, numeral 1, del contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

II. Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscitar con motivo de la ejecución de aquél, se deberá otorgar póliza de fianza expedida por Institución debidamente autorizada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera firmado el contrato respectivo o convenio correspondiente, la cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

(...)

a.1.3. Que la fianza comprenderá y estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;

(...)

b) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero de la fracción II del presente artículo, no se hubiera presentado la fianza en la forma y términos asentados, previa opinión de Adquisiciones y Servicios o de Obras y Mantenimiento, según corresponda, y de la Unidad Técnica de ser necesario, el órgano competente podrá iniciar el respectivo procedimiento de rescisión.

(...)

III. Garantía de anticipo. Para garantizar la inversión, amortización y devolución del anticipo otorgado con motivo del contrato, de adquisición de bienes, o de servicios que tengan por objeto la inversión en la elaboración o fabricación de bienes o de estudios por servicios de algún profesionista y en la obra pública para gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, compra y producción de materiales de construcción, así como para adquisición de equipos que se instalen permanentemente se constituirá mediante póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada, que ampare el cien por ciento del monto contratado incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la garantía de anticipo se hará constar que está cubrirá los accesorios en el caso de que el anticipo no sea amortizado en términos de lo pactado en el contrato respectivo o éste sea invertido para fines diversos a los indicados en el propio instrumento. La fianza deberá entregarse por el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del contrato debidamente firmado por las partes. En caso de que se trate de un contrato que abarque más de un ejercicio presupuestal, éstas garantías se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la Suprema Corte notifique la existencia de suficiencia presupuestal y el monto del anticipo que se le otorgará al proveedor o contratista conforme a la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate.

(...)

IV. Garantía de responsabilidad civil con terceros. En el caso de obra pública o servicios relacionados con la misma, cuyo monto sea superior a 75,000 UDIS para garantizar la

responsabilidad civil por daños a terceros o a la Suprema Corte con motivo de la conducta que asuma la contratista por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado, deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución debidamente autorizada, que ampare hasta dos veces el monto total contratado.

El plazo para su entrega y las demás circunstancias relacionadas con el cumplimiento de esta obligación, se regularán por lo previsto en el artículo relativo a la garantía de cumplimiento.

(...)"

Bases de Invitación Pública Nacional SCJN/CIP/DGIF/OPS-011/2017.

"(...)

13.1. Fianza por la totalidad del anticipo otorgado, incluyendo el impuesto al valor agregado, para garantizar su inversión, amortización y devolución, misma que deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme al anexo 25.

13.2. Fianza por el 10% del monto total contratado, excluyendo el impuesto al valor agregado, para garantizar el cumplimiento del contrato, misma que deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme al anexo 25.

(...)

13.4. El concursante en caso de ser adjudicado, deberá exhibir ante la SCJN, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que ampare dos veces el monto total contratado, excluyendo el impuesto al valor agregado, misma que deberá ser exhibida ante la SCJN dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, Esta póliza no exime al contratista de cubrir aquellos daños causados a la SCJN y/o a terceros en sus bienes o personas, cuyo costo sobrepase el monto asegurado, y en ningún momento constituirán un límite de responsabilidad, conforme al anexo 25.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-C0-18/17.

"OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO. Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización, o la devolución del anticipo, "El Contratista" otorgará a "La Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de 5803,284.70 (Ochocientos tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

(...)"

"NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "El Contratista" asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar 1 fianza emitida por compañía legalmente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de \$197,853.37 (Ciento noventa y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 37/100 moneda nacional) y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

(...)

II. Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, "La Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

(...)"

"DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE SEGURO DE" RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. "El Contratista" deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de la obra pública consistente en la "Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tapachula, Chiapas", en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones. La póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, y deberá amparar dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, lo que da como resultado la cantidad de \$17'611,077.12 {Diecisiete millones seiscientos once mil setenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado por los 'daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo de la obra, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra, desde la apertura de la bitácora de la obra y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, "La Suprema Corte" no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

(...)"

"TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "Las Partes" convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "El Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo' cual realizará por conducto del titular de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración 11.7. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "La Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración 11.7 de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "La Suprema Corte" haya comunicado a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "La Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA V1/2008 un acta circunstanciada, del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:"

1. Si "El Contratista" no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento.

(...)"

Causas. Las garantías se recibieron por la Directora de Contratos y Convenios sin considerar que sus entregas fueron inoportunas; la DGIF soslayó lo indicado por la entonces Secretaría Jurídica de la Presidencia respecto a la determinación de sancionar o no a la empresa por el cumplimiento inoportuno de las fianzas; el Director de Obras y Construcciones (Administrador del Contrato) omitió

tomar acciones que promovieran la actualización del endoso de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, debido al retraso en la ejecución de obra.

Efectos. Riesgo de no hacer efectivas las garantías por no cumplir con lo establecido en el contrato respecto al plazo de la cobertura, y en el caso de las póliza de responsabilidad civil, por no encontrarse vinculada al contrato, así como riesgo de enfrentar alguna responsabilidad civil al materializarse un siniestro y no contar con la garantía actualizada.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito al actual titular de la Dirección de Obras que en subsecuentes obras donde participe como "Administrador del Contrato", lleve a cabo acciones que promuevan la actualización del endoso de las pólizas de responsabilidad civil por daños a terceros.

Nota. En la reunión de trabajo celebrada para exponer los resultados preliminares de la presente auditoría, personal de la DGIF proporcionó documentación referente al Dictamen de la Póliza de Responsabilidad Civil Número SJP/DSEGURO/07004648/2017 del 24 de noviembre de 2017, emitido por la entonces Secretaría Jurídica de la Presidencia, con la que se pretendía aclarar la falta de vinculación de la póliza con el instrumento contractual.

Del análisis de dicha información se desprende que en el dictamen emitido el 24 de noviembre de 2017, por la entonces Secretaría Jurídica de la Presidencia se relacionó al contrato SCJN-DGIF-CO-18/17 con la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros 07004648, situación contraria a la propia póliza que se emitió el 22 de noviembre de 2017, toda vez que en el apartado destinado para el número de contrato, se indicó el número del concurso SCJN/CIP/AGIF/OPS-011/2017, por lo que se confirma que la póliza de responsabilidad civil no se vinculó con el contrato.

Resultado 08

El inmueble se puso a disposición de la empresa Grupo JESEC, S.A. de C.V., 48 días naturales posteriores a la entrega del anticipo (08/diciembre/2017 al 25/enero/2018), en infracción a lo ordenado en los artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008; y 104 del Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 160. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

(...)

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;

(...)"

Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 104. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el Órgano contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Órgano prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva”.

Causa. El Director de Obras y Construcciones y el Subdirector de Obras Foráneas omitieron realizar una planeación, programación y coordinación adecuada para que el inmueble a intervenir se encontrara disponible con oportunidad.

Efectos. Mayor financiamiento a la contratista; retraso en el inicio de los trabajos; reprogramación para la ejecución de los trabajos.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito a los actuales titulares de la Dirección de Obras y Subdirección de Seguimiento de Obras, que en subsecuentes obras que se encuentran bajo su administración, lleven a cabo las acciones necesarias de planeación, programación y coordinación para iniciar la obra conforme al plazo de ejecución.

Resultado 09

En las estimaciones 1, 2, 3 y 4 de obra normal, se aceptaron y tramitaron para pago trabajos que no se concluyeron conforme a los alcances contratados por la cantidad de \$38,358.21 pesos IVA incluido, correspondientes a desmontaje temporal de arcos detectores de metal (\$1,934.16 pesos); desmontaje temporal y reubicación de barandal (\$1,289.44 pesos); retiro temporal de macetas de varios materiales y tamaños con un peso aproximado de 150 a 200 kg. (\$3,868.37 pesos); dado de cimentación para cubierta de patio central (\$9,051.97 pesos); y trinchera pluvial de 0.40 m de ancho y hasta una profundidad de 0.60 m (\$22,214.27 pesos), en infracción a lo señalado en los artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracciones I y VII, 170, primero, tercero y cuarto párrafos, del AGA VI/2008; Objetivo, Política 3.1, actividad 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05; Cláusulas Quinta, fracción II, Vigésima, primer párrafo, del Contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...).”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;

(...)”.

Artículo 170. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, la Suprema Corte, por conducto de Obras y Mantenimiento procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

(...)

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o la de finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

(...)”.

Procedimiento PO-IF-OB-05 “Procedimiento para el Trámite de Pago de las Estimaciones de Obra”

“1. Objetivo del Procedimiento

Establecer la metodología para el trámite de pago de las estimaciones de obra ejecutada, previamente verificadas, conciliadas y validadas por la supervisión de obra externa (en su caso) y Supervisión Interna de la Dirección de Obras y Construcciones de la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF).

(...)

3. Políticas Generales

3.1. En la obra pública y servicios relacionados con la misma, el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no menor a 15 días naturales y no mayor a treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realiza la supervisión Interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del contrato.

(...)

5. Descripción Narrativa.

(...)

Actividad 3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-C0-22/17.

"QUINTA. FORMA DE PAGO. "La Suprema Corte" cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

(...)

II. Los pagos subsecuentes serán por el 100% (cien por ciento) del monto contratado por trabajos ejecutados y a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje (treinta y cinco por ciento), las que se deberán formular con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y presentar a la supervisión externa o a la supervisión interna para revisión de trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del presente instrumento jurídico, debiendo corresponder al cumplimiento del porcentaje de avance de obra que se indica en el programa calendarizado de ejecución de los trabajos vigente, presentado por "El Contratista" a la fecha de elaboración de la estimación.

(...)"

"VIGÉSIMA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS. "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el seis de septiembre de dos mil diecisiete, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "La Suprema Corte". En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

(...)"

Causas. El Supervisor Interno omitió verificar que los trabajos se hubiesen ejecutado conforme a los alcances contratados; falta de exigencia a la contratista en el cumplimiento de los alcances contractuales; falta de vigilancia del Subdirector de Obras Foráneas de las actividades del personal a su cargo.

Efecto. Riesgo de afectación al patrimonio de la SCJN.

Recomendación correctiva

C.01 Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar la cantidad de \$38,358.21 pesos IVA incluido, por trabajos que no terminó la empresa Grupo JESEC, S.A. de C.V., presentando a la Contraloría la evidencia documental respectiva.

C.02 Incluir en las actividades del procedimiento PO-IF-OB-05 "Pago de trámite de las estimaciones de obra", que para aprobar los conceptos estimados, el Supervisor Interno deberá constatar la

calidad y especificaciones de la obra ejecutada e informar al Subdirector de Obras Foráneas para su conocimiento.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito al Supervisor Interno por haber recibido y aprobado para trámite de pago, trabajos que no cumplieron con los alcances contratados.

P.02 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito al actual titular de la Subdirección de Seguimiento de Obras, que en posteriores obras bajo su control, realice la vigilancia de las actividades desarrolladas por el personal a su cargo, en particular con lo relacionado al trámite de pago de estimaciones, a fin de evitar el pago de trabajos inconclusos.

Resultado 10

Se realizaron pagos con volumetría excedente a la ejecutada por la cantidad de \$21,474.69 pesos IVA incluido, integrados por excavación para desplante de cisternas (\$12,338.81 pesos) y firme de nivelación para patio central (\$9,135.88 pesos), contraviniendo lo establecido en los artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracción I y IV; 161, párrafo primero, del AGA VI/2008; actividades 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)"

Artículo 161. PAGOS EN EXCESO. *Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.*

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-05 "Procedimiento para el Trámite de Pago de las Estimaciones de Obra"

"5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 2. Subdirector de Obras Foráneas. *Recibe y remite al Profesional Operativo (Supervisor Interno) encargado de la obra que envía la estimación con instrucciones de que revise y analice la estimación de acuerdo a lo establecido en la norma.*

Actividad 3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). *Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.*

(...)"

Causa. El Supervisor Interno omitió revisar la procedencia de los volúmenes y alcances de los conceptos de obra que se consideraron en la aprobación para el trámite de pago de las estimaciones 01 y 03 de obra normal.

Efecto. Riesgo de daño patrimonial a la SCJN.

Recomendación correctiva

C.01 Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar la cantidad de \$21,474.69 pesos IVA incluido, por volumetría de obra que se pagó a la contratista en exceso a la realmente ejecutada, y presentar a la Contraloría la evidencia documental respectiva.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito al Supervisor Interno por omitir la verificación de los volúmenes de obra ejecutados y autorizar trabajos en exceso para trámite de pago.

Resultado 11

El Supervisor Interno permitió que la contratista incluyera volúmenes excedentes en las estimaciones 1, 3 y 4 de obra normal, con lo que se reconoció la necesidad de su ejecución, sin que se contara con la autorización del servidor público u órgano facultado para ello, transgrediendo lo establecido en los artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracciones I, II, y IV, 143, fracción II, inciso "a", 144 del AGA VII/2008; Norma de Operación 4.2, actividades 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

XXIII. Analizar, autorizar y tramitar el pago de las estimaciones de la Obra Pública;

(...)"

"Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

Para tales efectos, Obras y Mantenimiento tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista relacionadas con la ejecución de la obra, y de todas aquéllas que en su caso, requieran de modificaciones relevantes, lo que deberá informar al Comité o a quien por el monto de autorización del artículo 42 le corresponda;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)"

“Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percatara de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

(...)

a) Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;

(...).”

“Artículo 144. VERIFICACIÓN. Obras y Mantenimiento verificará en todo momento la realización de los trabajos de acuerdo con el proyecto arquitectónico y lo realmente ejecutado, para determinar la necesidad de incorporar trabajos extraordinarios o la existencia de volúmenes excedentes que se requieran para la cabal ejecución de las obras y en su caso someterlo a consideración del órgano competente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a que se haga constar en la bitácora la necesidad de realizar los trabajos excedentes o los conceptos extraordinarios”.

Procedimiento PO-IF-OB-05 “Procedimiento para el Trámite de Pago de las Estimaciones de Obra”

“4. Normas de Operación

(...)

4.2. La estimación que se presente a revisión no deberá contener conceptos extraordinarios o cantidades excedentes de los conceptos aprobados.

(...)

5. Descripción Narrativa

(...)

Actividad 2. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe y remite al Profesional Operativo (Supervisor Interno) encargado de la obra que envía la estimación con instrucciones de que revise y analice la estimación de acuerdo a lo establecido en la norma.

Actividad 3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica que todos los datos estén correctamente calculados y que correspondan en cantidad y conceptos a los aprobados en el contrato de obra y que correspondan al avance programado, firma estimación y remite al Oficial de Servicios para su revisión.

(...)

Causas. Uso indebido de las atribuciones del Supervisor Interno; omisión de vigilancia y pronunciamiento del Subdirector de Obras Foráneas.

Efecto. Riesgo de pagos indebidos por el reconocimiento de trabajos cuyos volúmenes son susceptibles de variar por no cumplir con la calidad requerida, por no ejecutarse conforme a la normativa aplicable o por pagarse en demasía.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física conmine por escrito al Supervisor Interno por la aceptación y aprobación de trabajos excedentes como parte de las estimaciones de obra normal sin que se contara con la autorización del órgano o servidor público facultado para ello.

Resultado 12

La obra de Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fue desarrollada con atrasos y abandonada por la contratista, sin que se le exigiera el debido cumplimiento del contrato, se le aplicaran las penas y sanciones correspondientes, ni se recuperara la parte del anticipo no amortizado en la cantidad de \$643, 312.93 pesos, o se iniciara el procedimiento de rescisión, en contravención a lo estipulado en los artículos 13, fracciones XXII, XXV y XXX, 147, fracción I, y 167, último párrafo, del AGA VI/2008; Cláusulas Trigésima Tercera y Trigésima Quinta, numerales 3, 4, 5 y 6, del contrato de mérito, Objetivo, Políticas Generales 3.1 y 3.2, norma 4.1, secuencias 1, 3, 7, 10, 11 y 12, del Procedimiento PO-IF-OB-04.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

“Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)

XXV. Llevar el control del avance físico financiero de las obras;

(...)

XXX. Conforme a lo previsto en este Acuerdo General, aplicar administrativamente las sanciones que correspondan en los contratos de Obra Pública, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Tesorería;

(...).

Artículo 147. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, por causas a él imputables, el órgano que hubiere resultado competente para autorizar el inicio del procedimiento de contratación respectivo podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de este Acuerdo General, sin necesidad de declaración judicial.

(...)

I. Se iniciará a partir de que Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, previo visto bueno del Secretario de Servicios comunique por escrito al Proveedor, Prestador de Servicio o Contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un plazo de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

(...)"

"Artículo 167. PENAS CONVENCIONALES. La Suprema Corte podrá pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas por el incumplimiento en sus obligaciones pactadas en el contrato o en el instrumento jurídico correspondiente.

(...)

En el caso de que exista una sanción aplicable a los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberán hacer del conocimiento del órgano de la Suprema Corte que autorizó la contratación y de Asuntos Jurídicos dentro de los tres días hábiles siguientes a que se detectó el incumplimiento, para que éstas se pronuncien con base en los dictámenes que emitan las áreas técnicas, para valorar la trascendencia y, en consecuencia, el órgano que autorizó la contratación determine si debe iniciarse el procedimiento de rescisión previsto en el presente Acuerdo General y el correspondiente cobro de la sanción."

Contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

"TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "El Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "La Suprema Corte" a "El Contratista".

De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido".

"TRIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "Las Partes" convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente

contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "El Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto del titular de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración 11.7. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "La Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración 11.7 de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "La Suprema Corte" haya comunicado a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "La Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

(...)

3. Si "El Contratista" no cumple con el plazo para la entrega la obra pública.

4. Si "El Contratista" suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por "La Suprema Corte".

5. Si "El Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "La Suprema Corte".

6. Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de "La Suprema Corte" ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-04. "Procedimiento para la verificación de avance de obra"

"1. Objetivo del Procedimiento

Asegurar que el avance de obra cumpla con los requerimientos de ejecución en tiempo y forma con lo establecido en los contratos que celebre la Suprema Corte de Justicia de la Nación con las empresas contratistas".

(...)

"3. Políticas Generales

3.1. Es responsabilidad de la Supervisión Interna y/o Externa y/o Contratada, por parte de la Suprema Corte de justicia de la Nación, revisar que el avance de obra sea el propuesto dentro del cronograma de obra entregado al inicio de los trabajos (Ver Procedimiento de Inicio de Obra, Código PO-IF-OB-11) solicitar la actualización de los programas de obra, de acuerdo a las nuevas fechas establecidas y las condiciones generales de obra, mediante la información recopilada en el sitio de los trabajos, estableciendo el porcentaje de avance real de los mimos, comparándoles con los porcentajes propuestos en los diversos cronogramas presentados y actualizados.

3.2. En caso de que la supervisión (cualquiera que esta sea) de la Suprema Corte determinara que los avances son menores en un 15% a los establecidos en los programas presentados, podrá hacer retenciones, de acuerdo al diferencial del avance real contra el margen del 15% señalado. Este diferencial se aplicará sobre la obra retrasada, hasta que se regularice”.

“4. Normas de Operación.

4.1. Si como consecuencia de la verificación que hace el Supervisor interno de obra del avance de los trabajos ejecutados, resulta que éste es menor al que debió realizar con base en el programa vigente, la Suprema Corte podrá retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso, hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada”.

“5. Descripción Narrativa.

Actividad 1. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, por medio del Profesional Operativo (Supervisor Interno) encargado de la Obra, informe semanal de avance de obra que emiten la Supervisión Externa y/o de la Contratista (en el caso de que no se cuenten con los servicios de la primera).

(...)

Actividad 3. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Verifica el avance de obra reportado, contra lo programado.

(...)

Actividad 7. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Elabora informe reportando el atraso detectado y lo entrega al Subdirector de Obras Foráneas.

(...)

Actividad 10. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Elabora oficio solicitando a la constructora que subsane el atraso detectado y que se dará inicio a las retenciones, de acuerdo a la norma y turna.

Actividad 11. Subdirector de Obras Foráneas. Revisa oficio, firma de Vo. Bo. y lo turna al Director de Obras, a fin de recabar su Vo. Bo.

Actividad 12. Director de Obras y Construcciones. Recibe, revisa, rubrica e instruye para su envío”.

Causas. Desapego por parte de la contratista al programa de ejecución de obra y abandono de los trabajos; omisión por parte del Supervisor Interno de tomar las medidas establecidas por el incumplimiento de la contratista respecto del atraso y abandono de obra; falta de notificación del supervisor interno a su superior jerárquico para el posible inicio de rescisión por incumplimiento de contrato; falta de vigilancia del Subdirector de Obras Foráneas.

Efectos. Atraso del uso y conclusión de obra; inseguridad de los trabajadores y de los visitantes por los trabajos inconclusos y riesgosos; probable elevación del costo de obra debido al tiempo transcurrido; mayor financiamiento por la falta de reclamación del anticipo no amortizado.

Recomendación correctiva

C.01 Aplicar a la contratista de manera inmediata, las sanciones que correspondan por incumplimiento del plazo para la entrega de obra pública, entregando a la Contraloría la evidencia documental que lo acredite.

C.02 Llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar el anticipo no amortizado por la cantidad de \$643,312.93 pesos.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física comine por escrito al Supervisor Interno, por la inaplicación de las medidas establecidas respecto del incumplimiento de la contratista en cuanto al atraso y abandono de obra.

P.02 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito al actual titular de la Subdirección de Seguimiento de Obras, para que en sucesivas obras, lleve a cabo la revisión de las actividades que realiza el personal a su cargo, en particular en lo que se refiere al control y avance de obra.

Resultado 13

Se incumplió la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que se dejó de asentar aspectos relevantes de la obra, como la recepción, seguimiento, aceptación, rechazo o trámite de estimaciones de obra normal, en las que cabe mencionar, se aceptaron trabajos excedentes y extraordinarios; revisiones de calidad a los trabajos; la exigencia de terminación de obra a la contratista; falta de indicación y aplicación de las medidas coercitivas establecidas en contrato, respuestas a solicitudes específicas de la contratista en tiempo y forma; control de avance físico-financiero; no se señalan consecuencias económicas por atraso de los trabajos; adicionalmente, hasta esta fecha no se ha llevado a cabo el cierre de bitácora debido a que no se han concluido los trabajos motivo del contrato de mérito; soslayando lo establecido en los artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones III, IV, VI, y XII, 107, fracciones I, II, XI, XII del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, tercera, sexta, séptima, décima tercera, décima quinta y última viñetas, y actividad 4, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Cláusula Décima Cuarta, incisos d, fracciones I, II, XI, y XII, primero y tercer párrafo y Cláusula Trigésima Tercera del contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

Acuerdo General de Administración VI/2008.

"Artículo 13. ATRIBUCIONES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...)"

"Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los

trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...)

XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;

(...)

"Artículo 107. ELEMENTOS DE LA BITÁCORA. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

(...)

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-03. "Procedimiento para el uso y manejo de la bitácora de obra"

"4. Normas de Operación.

(...)

4.2. Se deberá asentar en las notas de bitácora, como mínimo lo siguiente:

PRIMER NOTA

(...)

- Cláusulas del contrato, que refieran la existencia y uso del libro de bitácora de obra.

(...)

- Objeto de la licencia, número, vigencia, nombre del perito responsable y vigencia de su registro.
- El nombre y firmas autógrafas de los representantes de la DGIF, de la contratista, Supervisión Externa y otras dependencias participantes, según sea el caso, legalmente facultados para hacer anotaciones en la bitácora de obra, en el entendido de que podrán registrarse los cambios o adiciones necesarios, durante el transcurso de la obra, mediante nota de bitácora.

(...)

- La indicación a la Supervisión Externa de que deberá entregar, durante los próximos 7 días, un Programa de Obra Operativo y perfectamente legible, en hoja doble carta.

(...)

- Las responsabilidades que deban cumplir el Director Responsable de Obra, Corresponsable Estructural, etc., según sea el caso, de conformidad con la normatividad aplicable, así como la duración y políticas a cumplir, durante sus visitas de obra.

(...)

- La condición de que a partir de la fecha de inicio y durante toda la etapa de la obra, la Contratista deberá contar con sus servicios de agua corriente, energía eléctrica y un sanitario por cada 25 trabajadores, con servicio mínimo de 2 veces por semana, siendo motivo de que de no contar con estos servicios, la suspensión de labores, por parte de la supervisión hacia la contratista, sin que esto amerite derecho de prórroga.

(...)"

"5. Descripción Narrativa.

(...)

Actividad 4. Subdirector de Obras Foráneas. Inicia los trabajos de supervisión de obra, en la fecha establecida, e inicia con la apertura de la Bitácora de Obra, asentando en ella las notas, de acuerdo a lo establecido en la norma 4.2 de este procedimiento.

(...)"

Contrato SCJN-DGIF-CO-18/17.

"DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA. Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que éste deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

(...)

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. "Las Partes" deberán firmar al final de cada nota.

(...)

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "Las Partes" involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;

(...)

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,

XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

(...)

Si alguna de "Las Partes" no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

(...)"

TRIGÉSIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL. Cuando "El Contratista" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "La Suprema Corte" a "El Contratista".

De conformidad con la cláusula tercera, la penalización se calculará sobre el costo ajustado en caso de haber procedido".

Causas. El Supervisor Interno soslayó la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra; falta de supervisión por parte del Subdirector de Obras Foráneas.

Efectos. Comunicación oficial deficiente entre la Contratista y el Supervisor Interno; aceptación de trabajos sin la autorización del servidor público u órgano competente para ello.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Directora General de Infraestructura Física instruya por escrito al actual titular de la Subdirección de Obras Foráneas, que en subsecuentes obras, se lleve a cabo la revisión y cumplimiento de los requisitos de la bitácora en la que intervenga el personal a su cargo, así como al Supervisor Interno por incurrir en los incumplimientos advertidos en el uso y manejo de la bitácora de obra.

V. CONCLUSIÓN

De la revisión practicada a la obra denominada "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", se destacan las siguientes conclusiones:

- Los hechos observados se deben a los actos u omisiones del personal de la Dirección General de Infraestructura Física, en cuanto al incumplimiento de la normativa interna y local en materia de construcción, así como, del instrumento contractual celebrado con Grupo Jesec, S.A. de C.V.

- La elaboración del proyecto ejecutivo se contrató en la cantidad de \$133,400.00 pesos, sin que la Dirección de Proyectos presentara documentación que justificara las causas que impidieron que su personal lo realizara.
- Se elaboraron dos dictámenes resolutivos económicos y sus correspondientes puntos de acuerdo para fallo con resultados distintos respecto de las empresas para posible adjudicación. En el segundo se descalificaron a dos empresas sin un sustento fehaciente y se recomendó la adjudicación de otra cuya propuesta económica presentó omisiones.
- Las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, se entregaron de manera posterior al plazo máximo establecido en la normativa, sin que el área responsable de su recepción y trámite, lo comunicara y procediera conforme a la normativa. Siendo importante mencionar que la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros no se vincula con el contrato que se celebró.
- El anticipo se entregó a la contratista 48 días naturales de manera adelantada a la puesta a disposición del inmueble.
- Del anticipo otorgado por \$803,284.70 pesos sólo se amortizó el 17.17%, lo que implica que no se recuperó, a través de la ejecución de obra, la cantidad de \$665,378.00 pesos, situación por la que ninguno de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Física, tomaron acciones para exigir al contratista el cumplimiento del programa de obra y la amortización o recuperación del anticipo no devengado, así como para aplicar las sanciones previstas en el instrumento contractual. La obra se encuentra abandonada a partir del 04 de septiembre de 2018, de acuerdo a los registros de ingreso a la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Se aceptaron y tramitaron para pago trabajos inconclusos, trabajos con volumetría mayor a la ejecutada y se avalaron volúmenes excedentes en estimaciones de obra normal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.
Contralor

CONTRALORÍA
Auditoría

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

NOTAS

1. Recomendación Preventiva (P)
2. Recomendación Correctiva (C)
3. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles², contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

Esta hoja forma parte del informe de la auditoría DAO/2019/20 denominada "Accesibilidad a personas con discapacidad, aguas pluviales y adecuación de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas", que se practicó a la Dirección General de Infraestructura Física por el período comprendido de abril de 2017 a mayo de 2018.

² "Guía General de Auditoría" aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.